

La pureza del derecho y su ideología

Miguel Vilches Hinojosa*
Leopoldo Maldonado Gutiérrez**

Resumen

En este trabajo de crítica jurídica los autores reflexionan sobre la relación que existe entre el derecho y la ideología, cuestionando con referencias empíricas de la realidad social y política de México las concepciones tradicionales del derecho. Se revisan las teorías de Marx, Althusser y Villoro para mostrar las diferentes formas que puede adoptar el derecho. Se finaliza con algunas ideas que señalan líneas urgentes de enseñanza del derecho en nuestro país para los futuros profesionales del derecho.

Introducción

Los abogados y abogadas mexicanas, y en específico los de Guanajuato, han sido marcados por una formación “positivista” del derecho, es decir, por aquella doctrina que llegó a su nivel más amplio de desarrollo en la segunda mitad del siglo XX, y que propugnaba la creación de una auténtica ciencia del derecho, libre de todo subjetivismo o pretensiones de justicia dependientes de un orden supraterrrenal (Kelsen, 1995). En realidad, el positivismo jurídico ha tenido diversos desarrollos y acotamientos interesantes como los de Hart, quien enfatiza la regla de reconocimiento, o bien como los de Ferrajoli, que entiende el derecho como sistema de garantías (Atienza, 2001). Sin embargo, estas nuevas discusiones teóricas han pasado inadvertidas en muchos de los influyentes círculos de juristas de nuestro país, lo cual se traduce que tanto en las facultades de derecho como en la práctica cotidiana de los abogados prevalezca el aferramiento ciego a un positivismo jurídico trasnochado y/o a un

* Licenciado en Derecho por la UIA León, licenciado en Filosofía y Ciencias Sociales por el Instituto Libre de Filosofía y Ciencias, actualmente incorporado al ITESO y Académico del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad Iberoamericana León

** Licenciado en Derecho por la Universidad Iberoamericana León.

realismo jurídico desesperanzador de la procuración e impartición de “justicia”. Esto evidencia una formación por demás anacrónica de nuestros futuros profesionales del derecho, que redundará en un ejercicio de la ley limitado y discordante de los dinamismos sociales actuales de México y del mundo.

Uno de los aspectos que el positivismo jurídico relegó del ámbito del derecho fue el de la ideología, ya que señalaba que toda consideración que no fuera estrictamente normativa empañaba la cientificidad del derecho. Al contrario de esta postura dominante aún hoy en día, en este trabajo realizaremos algunas reflexiones en torno a la relación que guardan la ideología y el derecho, y sus consecuencias en la cultura jurídica en México. Pretendemos mostrar y señalar los efectos perniciosos que ocasionan en la práctica del derecho no tener claridad sobre esta relación, o bien ocultarla convenientemente, incluso negando su existencia.

I. La Ideología y sus efectos jurídicos

Los resabios de la concepción “purista” del derecho marcan todavía hoy los discursos que predominan en el foro jurídico. Es frecuente escuchar decir a nuestros abogados y abogadas, con aires de profunda sabiduría: “que la ley es la ley”, que no se puede negociar el derecho, que su aplicación debe ser apegada a la letra de la ley, que desvirtuar el derecho atenta contra el espíritu del legislador, que si se pierde la neutralidad de la ley se atenta contra la estabilidad del Estado. En este mismo sentido, se sigue concibiendo al derecho como ciencia autosuficiente de la normatividad vigente de un Estado, es decir

paulatinamente se la ha tratado de desvincular de otras disciplinas sociales, pretendiendo construir científicamente una autonomía (autosuficiente) cuando en realidad no existe un fenómeno jurídico que esté desvinculado del acontecer de una determinada realidad social. No sólo se tiene que reconocer que la ciencia jurídica siempre ha encontrado su abrevadero intelectual en la filosofía, la sociología, la política, la historia, sino que además, comprender al derecho desvinculado de toda la realidad social, política y científica lo convierte en un soliloquio de la arbitrariedad de las autoridades.

Esta concepción del ámbito jurídico refleja una *fetichización* del derecho (De la Torre, 2006:83-84), es decir una absolutización de la ley, de la norma y de sus instituciones. Como “algo” que escapa del control del ser humano, que nos exige implacablemente obedecer a pesar de las consecuencias que en algunos casos resultan absurdas.** Pero además, sirven para reforzar la supuesta imparcialidad de los jueces, litigantes y encargados de aplicar la justicia, lo cual a todas luces resulta inconstatable en nuestra realidad jurídica. Ejemplos abundan en este sentido: la condena desproporcionada dictada en contra de luchadores sociales, como los líderes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra en Atenco, quienes fueron sentenciados con 67 años de prisión (La Jornada, 6 de mayo de 2007), contrasta con el caso particular de Osiel Cárdenas, jefe del Cártel del Golfo, a quien se le impuso una condena de 8 años, hecho por el cual se le extraditó a los Estados Unidos junto con otros capos atendiendo a cuestiones de impacto mediático. De esta manera, se

** Ver Vilches, Miguel *Defender los derechos humanos de las personas migrantes en México*, en *Epikeia*, Política y Derecho, Revista del Departamento de Ciencias Jurídicas de la UIA León, No. 6 Otoño, 2007. Algunas sanciones previstas en la Ley General de Población en contra de los extranjeros son imposibles de aplicar. Afortunadamente el 30 de abril de 2008 algunas de estas disposiciones fueron derogadas.

manda un claro mensaje para todas aquellas personas pertenecientes a movimientos sociales que cuestionan al “Gobierno Mexicano”, reforzando la idea de que el derecho tiene como finalidad real el control social y la legitimación de la élite gobernante.

Bajo estas circunstancias es cuando las discusiones en torno a la ideología cobran una relevancia esclarecedora. El concepto de ideología se ha desarrollado a lo largo de la historia, hasta convertirse en un término complejo debido a su índole equívoca y polisémica. La palabra fue por primera vez utilizada por Antoine Destutt de Tracy para referirse al estudio de las ideas como ciencia de las mismas, o sea, el estudio de los orígenes, evolución y naturaleza de las ideas. Sin embargo, fue con Marx y Engels que se le brindó la significación actual más conocida, cuya definición se vincula a “conciencia falsa”, necesariamente determinada por las relaciones sociales de producción. Por eso, en los subsecuentes desarrollos marxistas, el concepto de ideología adquiere una función de ocultamiento, de desintegración y distorsión.

Pero este análisis que Marx y Engels hacen del concepto de ideología tendrá efectos devastadores para el derecho, ya que éste es descrito como parte de la ideología de los burgueses: *“vuestro derecho no es más que la voluntad de vuestra clase erigida en ley; voluntad cuyo contenido está determinado por las condiciones materiales de existencia de vuestra clase.”* (Marx y Engels, 1970: 41). En este sentido, el derecho solamente serviría a la manutención de los intereses de las clases dominantes y como instrumento de represión de la clase proletaria. Mientras que las condiciones materiales de producción en una

sociedad no se modifiquen, el derecho seguirá siendo el mismo instrumento de dominación. Por esa razón se intentó en los regímenes del socialismo real, que una vez instaurada la dictadura del proletariado, el derecho sería la voluntad de la mayoría para la logro del comunismo. Con la llegada de esta forma de gobierno, la libertad y la igualdad plena del ser humano, desaparecería por completo del derecho.

Marx expone algunos ejemplos históricos en donde se constata que el derecho es una creación de las clases dominantes: la esclavitud, la propiedad privada, etc. Ante estos señalamientos, buena parte de los abogados desvía la discusión hacia el fracaso histórico del socialismo, y otros tantos prefieren evitar discutir sobre estas ideas. En algunos casos se borra el marxismo jurídico de la formación educativa de los abogados, construyéndose de esta manera una serie de argumentos falaces que en nada contribuyen a una verdadera confrontación dialógica de ideas que permitan recomponer el derecho como ciencia y como práctica. Se constriñe la seria crisis actual del modelo jurídico vigente a una cuestión de voluntad de quienes detentan y operan el poder coercitivo del Estado, con señalamientos “políticos” a corrupción o la inseguridad pública. Si bien éstos son fenómenos que afectan la institucionalidad existente y por ende, lastiman el tejido social, no resultan explicaciones suficientes en sí mismas, quedando así de manifiesto que la reconfiguración jurídica deberá iniciarse desde las bases teóricas y metodológicas que le dan sustento.

Por supuesto que se puede reflexionar sobre el particular, cosa que sí hicieron los positivistas bien formados, pero lo que se quiere señalar aquí es que nuestros abogados que aceptaron dogmáticamente la idea de que el derecho es “puro”, “neutral” y “científicamente aséptico” pierden de vista, convenientemente, toda una realidad social y política en donde el derecho es tanto instrumento para imponer decisiones como herramienta de otros para evitar el abuso del poder. Esto quiere decir, que el derecho se debate, se discute, se acuerda entre los miembros de la sociedad. Hay que reconocer que si bien es cierto el derecho contiene una fuerte influencia por parte de los sectores dominantes de la sociedad, también es cierto que determinadas normas, las que ahora se nombran como “fundamentales”, propugnan y protegen ciertos ideales de la humanidad como la vida, la libertad, el bienestar social, la dignidad, el acceso a la justicia, y en general todas aquellas prerrogativas que tienen que ver con los derechos humanos. Por estas experiencias estamos forzados a construir un entendimiento del derecho como medio y no como verdad absoluta, como utensilio para lograr determinados objetivos y no como fin en sí mismo.

El marxismo mantuvo esta concepción del derecho como ideología de dominación, aunque cada pensador fue aportando elementos novedosos para esclarecer y potencializar este concepto. Pero Louis Althusser marcó una diferencia. En su obra *Ideología y Aparatos Ideológicos del Estado* afirmaba que siempre se ha definido el término ideología desde la concepción positivista de Marx en su *Ideología Alemana*, relegándolo a simples “residuos diurnos” de la historia material, real y concreta. No obstante su adhesión a los postulados

marxistas, Althusser se sitúa cercano a Freud y afirma -haciendo analogía con el inconsciente- que la ideología es *omnipresente y transhistórica*.

A partir de esta construcción teórica podemos rescatar varias tesis. Una de ellas, la primera y la cual nos ayudaría a definir este intrincado concepto, responde a la aseveración de que la ideología es una representación de la relación imaginaria de los individuos con sus condiciones de existencia. Aquí podemos identificar que responde a la connotación marxista de distorsión, e incluso podríamos agregar que de alienación. El aporte novedoso sería la siguiente tesis: *“la ideología tiene existencia material”*. Lo anterior se comprueba en la serie de actos humanos que responden al sistema de representaciones o creencias que cada individuo posee y que determina su relación con el mundo y con los demás, imponiendo “evidencias” como tales, sin cuestionarlas ni someterlas a un análisis riguroso. Aquí cabría la afirmación de Althusser *“el hombre es por naturaleza un animal ideológico”*.

Este acercamiento al concepto de ideología nos proporciona un nuevo elemento que se podría considerar como constitutivo, además del sentido de ocultamiento o alienación: la concepción de ideología como representación con una función determinada socialmente.

Al abrir el significado de ideología no sólo al sentido negativo de la falsa conciencia, sino darle una función de guía de los comportamientos colectivos e individuales de los seres humanos que necesariamente se genera por su

interacción con la realidad, se potencializa el alcance de la crítica de las ideologías. No sólo se desacreditan las ideas contrarias a las del marxismo, como venía ocurriendo en la lucha ideológica contra los capitalistas, sino que el alcance de veracidad de las teorías se relativiza. Esto tiene que ser entendido en toda su extensión, ya que la crítica a las ideologías incluso tiene que ser aplicada al marxismo mismo, y en general a toda la gama de ideas que nos permiten guiar nuestras acciones en sociedad, y que al transcurrir de los años se van endureciendo y dejan de ser funcionales. Por tanto, es necesario destronar las ideologías que se tiene por verdaderas con la intención de generar nuevas explicaciones de la realidad, que nos permitan construir nuevas y mejores posibilidades de estructuración social.

En relación con el mundo jurídico esto se puede traducir en la crítica a que la pretendida pureza del derecho no es más que un conjunto de ideas concernientes al mundo jurídico de determinada época histórica y con referencia a una realidad social particular, cuya finalidad fue la de interpretar, con pretendida "cientificidad", el fenómeno normativo que se desplegaba a finales del siglo XIX y principios del siglo XX en Europa, en un contexto de desarrollo capitalista; además de orientar la actividad de los profesionales del derecho que se veían inmiscuidos en discusiones revolucionarias y contrarrevolucionarias, y donde los ideales de justicia, como ahora, quedaban muy lejanos de su auténtica realización. De esta manera, se justificó y legitimó científicamente un sistema hegemónico, el Estado liberal de derecho, apuntalado por la ciencia jurídica moderna, la cual ayuda a que se reproduzcan a niveles macro y micro una serie de relaciones de poder,

partiendo de un racionalismo de talante universalista (De la Torre Rangel, 2006) que suprime las particularidades históricas y sociales de cada lugar, además de extirpar las nociones de justicia y equidad de la vida jurídica de las sociedades.

Pensemos en las consecuencias de la introducción en nuestro país y en el resto de Latinoamérica (siglo XIX), de la idea liberal de propiedad privada (De la Torre Rangel, 2006), la cual se absolutiza, es decir, pierde fundamento real, su razón de ser no corresponde a las circunstancias histórico sociales concretas; propiciando que las antiguas formas de propiedad comunal indígena -jurídicamente reconocidas por el derecho de Indias pero vulneradas de facto- fueran suplantadas legalmente en aras de la igualdad individualista, ocasionando al mismo tiempo el despojo de sus formas de producción y el desmantelamiento de sus instituciones tradicionales.

Algo parecido podría decirse que pasa actualmente con el tema de los derechos humanos. Estos principios “universales”, que siempre serán dependientes de la cultura y el contexto en donde se pretendan aterrizar, se han institucionalizado de tal manera, que resultan una ideología en tanto que criterios que deben ser respetados y garantizados por los estados y los ciudadanos. Desde la perspectiva del individualismo liberal que impera actualmente, los Derechos Civiles y Políticos (individuales) se priorizan sobre los Derechos Económicos, Sociales Culturales y Ambientales (DESCA), evidentemente de tipo colectivo y general, y cuya plena aplicación afectaría la

propiedad de los bienes de producción, complicándose su concordancia con el sistema capitalista (Sánchez Rubio, 2007).

Esto no quiere decir que los derechos humanos deban ser abandonados por ideológicos, así como tampoco se pretende que la ciencia del derecho sea dependiente completamente de las otras disciplinas sociales; sino que debemos reconocer que el derecho “sí incluye siempre un elemento ideológico” por ser producto del hombre y su cultura, y que debe ser criticado desde los efectos que generan las normas jurídicas, las decisiones jurisdiccionales y las acciones institucionales (Villar, 1998).

El filósofo mexicano Luis Villoro en su obra *El Concepto de Ideología y otros ensayos* nos brinda una síntesis interpretativa de los diferentes niveles que el concepto de ideología tiene en el ámbito de la filosofía y las ciencias sociales. Identifica dos concepciones, una gnoseológica y otra sociológica, a partir de las cuales se puede formular una definición integral de ideología.

De la concepción gnoseológica, mayormente vinculada a Karl Mannheim, se desprende una formulación esencial que entiende la ideología como “*conjunto de enunciados que presentan como un hecho o cualidad objetiva lo que es cualidad subjetiva*”. Continúa señalando que esta caracterización general puede formularse de varias maneras:

- Enunciados que presentan intereses particulares, de clase, como intereses generales
- Enunciados de valor (de preferencia personal) que se presentan como enunciados de hechos
- Enunciados que expresan deseos o emociones personales y se presentan como descripción de cualidades objetivas

Destaca nuestro autor que los enunciados antes referidos son en realidad forma de error y no de conocimiento, como se pretenden presentar. Desde esta perspectiva se puede decir que en la enseñanza del derecho tradicional se transmiten ideas erróneas por obedecer a intereses, preferencias y deseos particulares y subjetivos. En efecto, la ciencia jurídica se ensalza como una disciplina autosuficiente cuya objetividad reside en la vigencia de sus postulados en cuanto racionales, axiológicamente neutrales y universales. Pero esto guarda una enorme contradicción con la interpretación que se hace de la ley -entendida ésta como expresión de la soberanía emanada de un órgano del Estado- al momento de aplicar la normatividad vigente y cuya experiencia cotidiana nos demuestra que muchas veces, sobre todo en casos relevantes, se atiende a intereses económicos de unos cuantos, inmersos en una lógica de dominación y poder, o bien, a ciertas directrices y lineamientos del régimen basadas en consideraciones morales que guardan vínculos íntimos con creencias religiosas.

Quedan como evidencia las decisiones tomadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto al caso del gobernador del Estado de

Puebla, Mario Marín en relación a la red de pederastia que éste protege (en la cual se encuentran involucrados empresarios con relaciones políticas de alto nivel), y la violación de los derechos humanos de la periodista Lidia Cacho, entendiéndose con esta decisión y con los criterios esgrimidos por algunos ministros que las élites son intocables. Destaca también la futura decisión que tendrán que tomar en relación con la acción de inconstitucionalidad promovida por actores políticos de tendencias conservadoras -Eduardo Medina Mora de la PGR y el Ombudsman nacional José Luis Soberanes- con motivo de la despenalización del aborto en el Distrito Federal, al anteponer dogmas religiosos en la interpretación de las normas a criterios de carácter científico.

Pero para Villoro esta concepción permanece incompleta, ya que las causas de estos enunciados no han sido aclaradas. Aquí es donde interviene la concepción sociológica. Para entender esta segunda perspectiva en torno a la ideología habrá que destacar dos caracterizaciones:

1. Conjunto de enunciados que expresan creencias condicionadas, en último término, por las relaciones sociales de producción, y
2. Conjunto de enunciados que expresan creencias que cumplen una función social: a) de cohesión entre los miembros de un grupo; b) de dominio de un grupo o clase sobre otros

En la segunda caracterización en su apartado a) identificamos por un lado la función de integración, implícita en Althusser, y en el apartado b) la función de

distorsión y ocultamiento con fines de dominio, explícita en la obra de Marx y Engels, e incluso las de autores no marxistas.

Tomando en cuenta las concepciones antes descritas y desglosadas, y atendiendo a la complementariedad necesaria para entender el concepto de ideología, Villoro enuncia su propia definición:

“Las creencias compartidas por un grupo social son ideológicas si y sólo si:

- 1) No están suficientemente justificadas, es decir, el conjunto de enunciados que las expresan no se fundan en razones objetivamente suficientes; y*
- 2) Cumplen la función social de promover el poder político de ese grupo, es decir, la aceptación de los enunciados en que se expresan esas creencias favorece el logro o la conservación del grupo.”*

A partir de este concepto integrador de ideología, podemos argumentar que la pretendida separación entre el derecho y la política, la economía y la sociedad carece de una justificación que tome en cuenta la realidad, y se basa más en los deseos y convicciones de notables estudiosos del derecho por convertirlo en una ciencia. Pero que además esta disección atiende a la instrumentalización que se hace del primero para otorgarle una tarea meramente formal, dejando intactos los contenidos de las normas y en consecuencia los intereses de los grupos dominantes en nuestra sociedad. Por un lado se utiliza la justificación pseudocientífica del dogma jurídico emanado de la modernidad capitalista, y por el otro, se apuntala la función de

la preservación del “*statu quo*” a través de la imposición de un orden jurídico que permita la reproducción de las relaciones sociales vigentes, jerarquizando los derechos subjetivos conforme a los principios de igualdad formal, libertad individual y propiedad privada; y anulando las dimensiones humanas que no converjan con la racionalidad economicista.

Asimismo, el derecho es reducido a un mero discurso deóntico (o del *deber ser abstracto*) haciendo a un lado la enorme carga ideológica que le es inherente cuando se enuncian los principios de generalidad, impersonalidad, neutralidad y coherencia de todo sistema jurídico. Además de que la preponderancia del formalismo minimiza el contenido de la norma y de las decisiones judiciales, en tanto que gran parte del derecho objetivo se sujeta a la “lógica” del positivismo kelseniano amalgamado a la mediación histórica concreta en la cual estamos inmersos: el capitalismo.

Para terminar, debemos resaltar los medios por los cuales estas creencias injustificadas con una función de dominio, se velan en el discurso del poder, en concreto, en el derecho. Dicho proceso de ocultamiento o engaño, corresponde a lo que Villoro define como *mistificación ideológica* o uso social del lenguaje con procedimiento de mistificación. Bajo este procedimiento se suman sentidos confusos con fines de dominación y objetivamente refutables a sentidos motivadores socialmente, dentro de un mismo discurso. Así, desde esta construcción discursiva se legitiman varias posiciones que sustentan al poder reinante en una sociedad.

Aquí encontramos un claro ejemplo en la discusión generada por las controversiales iniciativas de reforma petrolera en nuestro país.^{††} Según el gobierno federal, en ninguna parte de los textos sometidos a discusión y análisis de las Cámaras, contiene el término “privatización”. Sin embargo, en los debates se ha ido develando que los mecanismos propuestos para la modernización de la paraestatal constituyen una participación fundamental de la iniciativa privada en la industria petrolera de México, ya que se permitirían los llamados contratos de desempeño -eufemismo de los contratos de riesgo-, refinación en manos de capital extranjero, inversión privada en oleoductos y transporte. En estricto sentido legal, quienes promueven los cambios al régimen de Petróleos Mexicanos (PEMEX) no las explicitan en las mencionadas propuestas, lo cual tiene como presupuesto el enorme poder que detenta quien domina el lenguaje jurídico, no pocas veces ambivalente por su carácter criptográfico, toda vez que las múltiples acepciones de las palabras que componen la jerga utilizada por abogados, jueces y legisladores, imponen un barrera comprensiva para el resto de la población, facilitando la manipulación de los textos legales.

II. Conclusiones

Los postulados de la ciencia jurídica no pueden apartarse del resto de las disciplinas sociales, ni limitar su aporte para la efectiva conformación de una metodología que permita hacer un análisis integral de la realidad y transformar el derecho en una herramienta eficaz de defensa y realización de la persona

^{††} Aquí viene la primera mistificación, ya que se habla de reforma energética, cuando en realidad lo que está en juego es el petróleo.

humana mediante la organización de la convivencia social. En este sentido, debemos afirmar que el derecho no es una ciencia por estar en el mundo de las ideas y la neutralidad científica, sino que es tal por contar con un método para sistematizar y proponer normas racionales que se consideran justas porque parten de la realidad social, económica e histórica de los pueblos.

Desde una perspectiva más amplia y realista del derecho, no podemos negar la relación de éste con la dinámica ideológica de las sociedades. El derecho no es perfecto, ni fundamentalmente un fin en sí mismo, sino que como todas las construcciones humanas está sujeto a las acciones humanas, a los vaivenes de las luchas sociales y al desarrollo de la historia humana.

Proponemos pensar, criticar y enseñar el derecho en al menos tres niveles de comprensión desde el concepto de ideología: el derecho como ideología de ocultamiento, el derecho como ideología funcional y el derecho como error gnoseológico.

Reconozcamos que el derecho, en algunos casos, ha sido una ideología de ocultamiento y represión en determinados momentos históricos, y por tanto es menester de la academia incentivar a los estudiantes de derecho a criticar el diseño tendencioso de la norma jurídica, los efectos perniciosos de su empleo y su lógica de dominación; pero también hay que reconocer las luchas y opciones de liberación humana que se han dado con el derecho y desde el

derecho para mejorar las sociedades. Busquemos entender el derecho como herramienta “humanizadora”.

Pensemos el derecho como una ideología funcional del desarrollo del capitalismo. Esto quiere decir que comprendamos la relatividad de las normas jurídicas que defienden nuestras ideas sobre la propiedad privada, la igualdad formal y los derechos humanos. Éstas no son sino propuestas funcionales al Estado liberal que se empatan con el desarrollo del modelo económico vigente dominante. Enseñemos a los estudiantes de derecho la necesidad de que las normas y las instituciones se adapten al desarrollo histórico y social de los pueblos sin medir los efectos destructivos en las culturas ancestrales.

Finalmente, critiquemos al derecho como error gnoseológico. Es indispensable desmontar las aseveraciones jurídicas sobre la realidad social por pasar de lo subjetivo a lo objetivo sin ninguna reflexión que las dote de fundamento. Debemos enseñar a los profesionales del derecho a buscar una descripción científica de la realidad social y no una visión mediática o de sentido común que oriente equívocamente el quehacer de los futuros profesionales del derecho.

Lanzamos estas reflexiones finales como una provocación, sabedores de que hoy día confluyen, al menos dos visiones de derecho antagónicas: la capitalista y la humanista. La primera es hegemónica en el contexto de los sistemas legales nacionales porque dicha formación social exige una juricidad *ad hoc*

para la consecución de sus fines. La segunda es vigente a través de tratados internacionales y de la Constitución, pero su materialización en la realidad de millones de mexicanos dista mucho de ser efectiva.

Para revertir lo anterior se requiere no sólo reconocer como parte del derecho objetivo la serie de derechos fundamentales inherentes a cada persona, sino convertir a quienes conforman las clases dominadas en sujetos de derecho capaces de hacer efectiva la serie de prerrogativas civiles, políticas, económicas, sociales y culturales que le corresponden; configurando una serie de nuevas leyes secundarias, instituciones y mecanismos emanados de éstas que procuren la aplicación efectiva de los derechos subjetivos ya mencionados, a fin de convertir al derecho en una herramienta de igualación social y no de reproducción de la explotación, la marginalidad y la exclusión existentes.

Bibliografía

Althusser, Louis, (1974) *Ideología y aparatos ideológicos del Estado*, Ed. Nueva Visión, México D.F.

Atienza Manuel (2001) *El sentido del derecho*, Ariel, Barcelona, España.

De la Torre Rangel, Jesús Antonio (2006). *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*. CENEJUS, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México.

De la Torre Rangel, Jesús Antonio. (2002) *Derecho alternativo y crítica jurídica*. Porrúa, México.

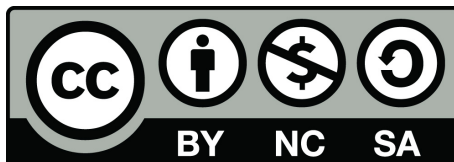
Kelsen, Hans (1995) *Contribuciones a la teoría pura del derecho*, 3ª ed., Fontamara, México.

Marx, K y Engels, F (1970) *Manifiesto del partido comunista y otros escritos*, Grijalbo, México.

Sanchez Rubio, David (2001) *Derechos Humanos Inmigración y algunas Paradojas del Universalismo. Crítica Jurídica*.

Villar Borda, Luis (1998) *Derechos humanos: Responsabilidad y Multiculturalismo*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá

Villoro, Luis, (1985) *Concepto de ideología y otros ensayos*, Fondo de Cultura Económica, México



Esta obra está bajo una licencia Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Unported (CC BY-NC-SA 3.0) de Creative Commons.

Usted es libre de:

- Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
- Hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Reconocimiento — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciadador (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).



No comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.



Compartir bajo la misma licencia — Si altera o transforma esta obra, o genera una obra derivada, sólo puede distribuir la obra generada bajo una licencia idéntica a ésta.

Para ver una copia de esta licencia, visite:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/deed.es> **ES** o envíe una carta a
Creative Commons, 171 Second Street, Suite.